

CONTRATO SOCIAL, CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE
UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA A
DEDENOMINARSE " PESQUERA SAN MIGUEL C. IZDA. "
SOCIOS PROMOTORES SEÑORES, LUIS ALBERTO CARRIO
FIGUEROA Y OTROS.- CUANTIA: s/. 1'200.000,00

" En la ciudad de Machala, capital de la pro-
vincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día jue-
ves siete de Julio de mil novecientos setenta y
siete, ante mí, Doctor Milton Serrano Aguilar, Aboga-
do y Notario Público Primero de este Cantón, compe-
reciores por sus propios derechos y en calidad de
socios constituyentes, los señores: Luis Alberto Car-
pio Figueroa, Ingeniero Comercial Marcelo Oswaldo Car-
pio Jiménez, Gustavo Ruelas Cordero, de estado civil
casados, y Rómulo Patricio Carpio Jiménez, soltero.--
Todos mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de este
Cantón, capaces ante la ley y conocidos por mí de
lo que doy fe.-- Dicho instruido en el objeto y re-
sultados de esta escritura de CONTRATO SOCIAL, CONS-
TITUCION Y ESTATUTOS DE UNA COMPANIA DE RESPONSABIL-
IDAD LIMITADA A DENOMINARSE: " PESQUERA SAN MIGUEL
C. IZDA", o lo que proceden libre y voluntariamen-
te, pero que sea elevado a escritura pública, me
presentan la minuta que copio :-----
" ANTE NOTARIO:- En el Protocolo de Escrituras Pú-
blicas a su cargo, sírvase insertar una en la que
conste el Contrato Social, Constitución y Estatutos
de una Compañía de Responsabilidad Limitada, el tenor

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO MACHALA-ECHASQUI

siguiente;.....

CLAUSULA PRIMERA.- OTORGANTES.- Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores:

Luis Alberto Carpio Figueroa, ecuatoriano, casado, comerciante; Ingeniero Marcelo Oswaldo Carpio Jiménez, ecuatoriano, casado, Ingeniero Comercial; Gustavo Ruales Cordero, ecuatoriano, casado, empleado; y, Efraim Patricio Carpio Jiménez, ecuatoriano, soltero, estudiante, todos domiciliados en la ciudad de Machala, capital de la Provincia de El Oro, y con capacidad suficiente para obligarse y contratar y con pleno conocimiento de la naturaleza y efectos de este instrumento.....

CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA.- Los otorgantes de este contrato convienen en constituir y en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación objetiva de: PESQUERA SAN MIGUEL S. LTDA., cuyo régimen estará sujeto a la ley y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por los Contratantes y que dicen: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ; " PESQUERA SAN MIGUEL S. LTDA".....**

CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía de Responsabilidad Limitada de naturaleza comercial que se constituye se denomina: PESQUERA SAN

0000

MIGUEL C. LEZA.-----
 ARTICULO SEGUNDO.- **O B J E T O.**- La Compañia tendrá por objeto: la pesca, captura, cultivo en viveros, explotación, industrialización, comercialización y exportación de productos de mar, en especial de camarones, estando además facultada para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, inclusive la importación de maquinaria, vehículos e insumos destinados al cumplimiento de su objeto.-----

ARTICULO TERCERO.- **D O M I C I L I O.**- La Compañia tendrá su domicilio en la ciudad de Machala, Cantón del mismo nombre, Provincia de El Oro, República del Ecuador, pero podrá establecer por resolución de la Junta General de Socios, Sucursales y/o Agencias dentro o fuera del País, cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere.-----

ARTICULO CUARTO.- **P L A Z O.**- El plazo de duración de la Compañia es el de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de este Contrato en el Registro Mercantil, plazo que, podrá ser prorrogado o restringido con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañias.-----

CAPITULO SEGUNDO.- **DEL CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES Y SOCIOS.**- ARTICULO QUINTO.- **DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital Social de la Compañia es el de un millón doscientos mil sucres, dividido en mil doscientas participaciones iguales e indivisibles de un mil su-

Dr. Milton Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO - MACHALA - ECUADOR




cres cada una, capital que ha sido integramente suscrito por los socios y pagado en numerario y de contado en un cincuenta por ciento, de la siguiente manera: socio señor Luis Alberto Carpio,

74
200
200
ha suscrito setecientos cuarenta y dos participaciones de un mil sucos cada una y ha pagado

por ellas trecientas setenta y un mil sucos; socio Ingeniero Marcelo Oswaldo Carpio Jiménez, ha sus-

crito doscientas participaciones de un mil sucos cada una y ha pagado por ellas cien mil sucos;

socio señor Gustavo Ruelas Gordo, ha suscrito doscientas participaciones de un mil sucos cada una

y ha pagado por ellas cien mil sucos; y, socio señor Raulo Patricio Carpio Jiménez, ha suscrito

cinquenta y ocho participaciones de un mil sucos cada una y ha pagado por ellas veintinueve mil

sucos.- El otro cincuenta por ciento lo cubrirán

los socios en el plazo de un año a contarse desde el otorgamiento de esta escritura.- La Compañía

entregará a cada socio un certificado de aporte en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su

aporte le corresponde.-----

ARTICULO SEXTO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-

La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución de capital.-

En el primer caso, los socios fundadores tendrán preferencia en proporción a sus partes sociales a

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO - MACHALA - ECUADOR

Lucas J

suscribir los que signifiquen tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley.- Para el caso de que uno o más socios manifestaron no tener interés alguno en suscribir el aumento de capital, podrán los otros socios tomar aquellas participaciones en la misma forma que se dejó establecida.- Solo a falta de socios interesados se podrá acordar que las nuevas participaciones sean tomadas por otras personas, para lo cual se necesitará la resolución unánime del cien por ciento del capital social concurrente a la reunión, excluyéndose que ésta pueda hacerse por suscripción pública.- El aumento o disminución de capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, previo a la inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un Fondo de Reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, debiendo de cada anualidad coger con este objeto de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.

ARTICULO OCHO.- V O T O.- Cada participación social de derecho a un voto en la Junta General de Socios; caso de que una participación llegare a te-

4

por dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.

ARTICULO NOVENO.- CESION DE PARTICIPACIONES.- La participación que tiene cada socio en la Compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma, o de terceros, si se obtuviera el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO.- REPRESENTACION.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta o poder debidamente conferido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos conferidos por la Ley, los socios tendrán los siguientes: a) Elegir y ser elegidos para las diferentes funciones de la Compañía; b) A solicitar a los Administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales, y siempre que no implique ingerencia en la administración; c).- Todos los demás que se establecen en este contrato.- A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: a) A prestar su colaboración en las funciones para las que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendaren; b).- A rendir los garantías que se le solicitaren para el desempeño de las funciones de Administrador o Gerente, si así

lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; o) Todos los demás que se establecieron en este contrato.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA, ORGANISMO, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- El gobierno de la Compañia lo ejerce la

Junta General de Socios y la administración de lo mismo corresponde al Presidente y al Gerente.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La

Junta General estará integrada por los socios de la Compañia, legalmente convocados y reunidos, representa la totalidad de éstos, es la máxima autoridad, y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, obliga a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente, al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que laboren a órdenes de la Compañia, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL.-

La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañia, previa convocatoria hecha en uno de los Diarios de mayor circulación de Machala, o por escuela personal, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora.-Lo con-

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO - MACHALA - ECUADOR

Escritura

R

vocatoria deberá ser suscrita por el Presidente, o por el Gerente, o por ambos, con ocho días de anticipación por lo menos, el fijado para la reunión.- Sin embargo, no será necesaria la publicación por la Prensa y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta cuando estuviere presente todo el capital social y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente, o por ambos, en la misma forma que lo prescrito para la Junta General Ordinaria, o iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Si los Administradores se negaren a convocar la Junta a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento, estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo ciento setecientos de la Ley de Compañías.- No será válida la convocatoria por la Prensa ni por cualquier persona y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se halle presente todo el capital social pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad.



dad en la celebracion de la misma y los asuntos
o tratarse en la reunion.- Este derecho lo es tam-
bien para las Juntas Ordinarias.-----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-

En las Juntas Generales solo podran tratarse los a-
suntos que consten en la convocatoria o para los
cuales fue convocada, bajo pena de nulidad.-----

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- En general la Jun-
ta no podra considerarse constituida validamente pe-
re deliberar en primera convocatoria, si los asis-
tentes a ella no representen la mitad mas uno del
capital social.- Si no se obtuviere ese quorum, se
procedera a efectuar una segunda convocatoria, la que
no podra demorar mas de treinta dias de la fecha
fijada para la primera reunion, advirtiendose que,
se verificara dicha Junta cualquiera que sea el nu-
mero de socios que concurren a ella.- Se hace ex-
cepcion de este quorum para los casos en que por
disposicion de la Ley se necesite otro distinto,
para que tengan validas las resoluciones que adop-
te la Junta.-----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-

Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda re-
solucion de las Juntas Generales sera tomada por
simple mayoria de votos de los socios presentes.-
Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran
a la mayoria.-----

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-

Dr. Milton S. ... Aguilera
NOTARIO PUBLICO MACHALA-ECUADOR

Emerj

3

Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente de la Compañía, y en su ausencia un Secretario ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.

ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.

Son atribuciones y deberes de la Junta General los siguientes; a).- Elegir al Presidente de la Compañía; b).- Nombrar al Gerente; c).- Aprobar o rechazar las cuentas y balance de pérdidas y ganancias que se le presentaren; d).- Consentir en la cesión de partes sociales y admitir nuevos socios; e).- Acordar el aumento, disminución de capital, fusión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, prorrogar o disminuir su plazo; f).- Resolver acerca del reparto de utilidades; g).- Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la Compañía, cuyo cuantía excede de quinientos mil sucres, h).- Requerir a los Administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitare en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre los cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; i).- Acordar la separación de cualquier empleado de la Compañía; k).- Remover a los dignatarios y fun-

A

cionarios que elie nombre con sujeción a la Ley de Compañías. l) Fijar los sueldos de los funcionarios que elie nombre o elije; ll).- Conocer y resolver sobre los informes que le presentaren sus administradores; m).- Resolver sobre la separación o exclusión de uno o más socios de acuerdo con los consejos establecidos por la ley; n).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los Administradores de la Compañía, cuando haya lugar a ésto; o).- Reformar o interpretar estos Estatutos; p).- Elegir o designar liquidador o liquidadores - cuando fuere del caso, y en general tratar y resolver sobre cualquier asunto que no esté encomendado o facultado a los administradores o funcionarios de la Compañía y que por Ley y estos Estatutos le correspondiere.- De cada Junta se levantará una acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente en el que se agregarán todas los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatorio.- Las actas se extenderán a máquina e irán insertadas en un archivo destinado para el efecto.

Dr. Milton Serrano Aquilón
NOTARIO PÚBLICO - MACHALA - ECUADOR

Recop.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE, CONDICIONES.- El presidente será elegido por la Junta General, deberá ser socio de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.--

Son atribuciones y deberes del Presidente, los siguientes; a).- Presidir las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y suscribir los actos correspondientes; b).- Convocar a dichas Juntas; c) Firmar conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación; d).- Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, y en el último caso hasta que la Junta General de Socios designe al titular; e).- Vigilar el buen marche de los negocios sociales; f).- Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Junta General de Socios; g).- Ejercer todas las atribuciones que por Ley o estos Estatutos le confieren y la administración interna de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE. - Su nombre o elección corresponde a la Junta General, podrá ser socio o no de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES. -

Son deberes y atribuciones del Gerente, los siguientes; a).- Representar a la Compañía judicial y extrajudicialmente, en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales, cuya cuantía no sobrepasen los quinientos mil cueros. - Caso de que fuere mayor la cuantía de la operación, acto o contrato, necesitará, indispensablemente, la autorización de la Junta General de Socios, la que deberá cons-

0008

tas por escrito, en cuyo caso los actos del Gerente obligarán a la Compañía; b).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los Certificados de Aportación; c).- Otorgar Poderes para determinados negocios sociales y constituir en Procuradores o Abogados de los intereses de la Compañía, cuando fuere del caso; d).- Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponden y los que le fueren requeridos por este Organismo y los socios, cuando tengan relación con las operaciones de la Compañía; e).- Ejercer en general la administración de la Compañía; f).- Presentar ante la Junta General, cada año, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios; g).- Cuidar que se lleve debidamente la Contabilidad de la Compañía; h).- Celebrar todo acto o contrato necesario para los fines sociales; i).- Solicitar autorización a la Junta General de Socios cuando deba realizar operaciones, negocios, actos y contratos que sobrepasen los quinientos mil sucres, autorización que deberá obtenerse por escrito y en caso de que el negocio deba celebrarse por escritura pública, tal documento servirá como habilitante; j).- Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la lista de los socios, y en caso de que hubieren cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registrador.- Esta obligación lo cumplirá mientras subsista la misma en la

Dr. Milton Serrano Aguila
 NOTARIO PUBLICO - MICHALA - ECUADOR

Beate

JP

4

Ley; k).- Nombrar , remover, fijar sueldos y salo - rios a los Empleados, obreros y más personal de la Compañía, cuya designación no esté encomendada a la Junta General, con la obligación de celebrar en to - dos los casos contratos de trabajo a prueba; l).- Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar, ce - der, pagarlos, letras de cambio y más títulos de cré - dito; ll).- Abrir cuentas corrientes bancarias den - tro o fuera del País, hacer depósitos en ellas, re - tirar dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley.- Aceptar a nombre de la Compañía, cheques, co - brerías, endosarles, depositarles; m).- Efectuar pedidos, importaciones, suscribir los correspondientes documen - tos; n).- Realizar y llevar a cabo todos los trá - mites inherentes a tales actividades en los Ofici - nas del Banco Central, Aduana, Autoridad Portuaria o ante cualquier otro Organismo público o privado; o).- Conceder autorizaciones a Despachadores Afiliados de Aduana, con los fines determinados en las litera - les m y n; p).- Celebrar todo acto o contrato re - lativo a los fines sociales y cumplir con los de - beres que por Ley o estos Estatutos le fueren e - signados.

CAPITULO CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VI-

GESIMO QUINTO.- Ejercicio Económico.- El ejercicio e - conómico anual de la Compañía termine el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

En lo concerniente a la disolución, transformación y fusión de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- En el caso de disolución el Gerente será el liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviera designar uno especial.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- PRORROGACION DE FUNCIONES.-

Mientras la Junta General de Socios no designe el o a los funcionarios que deben reemplazar a los que cesan en sus funciones, aunque fuere por terminación del periodo para el cual fueron electos, éstos no podrán cesar hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución y renuncia.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DE LA FISCALIZACION.-

La Junta General de Socios, anualmente, designará un Comisario Principal y un Suplente, el que actuará a folto de dicho Principal.- El Comisario durará un año en sus funciones, reunirá con los requisitos determinados por la Ley y en cuanto concierne el desempeño de su cargo estará sujeto a las disposiciones del Capítulo Décimo, Sección Sexta de la Ley de Compañías.

CAPITULO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

Facítase al socio señor Luis Alberto Cerpio Figueroa, para que obtenga la aprobación de la constitución de la Compañía de parte de la Superintendencia de Compañías, la inscriba en el Registro Mercantil, y en fin realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO - MICHALA - ECUADOR

C. Cerpio

h

de este contrato, con la obligación de convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Socios en la forma prevista en estos Estatutos, en el plazo de ocho días, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil, con el fin de que dé cuenta de ~~qu~~ cometido y se proceda a elegir a los diferentes funcionarios de la Compañía.- La presente escritura y su posterior inscripción se encuentre libre de gravámenes, impuestos, adicionales y otros, por expresa disposición del Decreto número setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de veintinueve de ~~VA~~ Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- Como documentos habilitantes inserte usted los siguientes: a).- Certificado de Integración de Capital; b).- Certificados individuales de que los otorgantes no adeudan impuestos al Fisco; y, c).- Informe favorable del Ministerio de Recursos.- Agregue usted señor Notario los demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- (Firmado).- J.E. Cisneros R.- (Doctor Jaime Cisneros Rendón.- Abogado.-Inscrito doscientos cuarenta y nueve ~~Col~~ Colegio Abogados Aruz).- Hasta aquí la Minuta transcrita.- Leída que los fue esta escritura por mí el Notario a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz, aquéllos la aprobaron, ratificaron y firmaron conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los o-

0010

(Firmado) .-- L. A. Carpio P. con Cédula de Ciudadanía número 07-00185531 .-- Marcelo Carpio J. , con Cédula de Ciudadanía número 07-90561939 .-- Gustavo Rualos , con Cédula de Ciudadanía número 1703057685 .-- R. Carpio Jiménez , con Cédula de Ciudadanía número 07-00849803 .-- Dr. Milton Serrano A. , NOTARIO PUBLICO .-- (Hay un sello) .-- DOCUMENTOS HABILITANTES .-- Oficio No. 770502 .-- Quito, a 28 de Junio de 1.977 .-- 479 - ST .-- Señores PROMOTORES DE LA COMPANIA " PESQUERA SAN MIGUEL C. LTDA." .-- Machala . De mis consideraciones .-- Una vez estudiada la solicitud presentada por usted tendiente a obtener la autorización para la constitución de la compañía que se denominará " PESQUERA SAN MIGUEL C. LTDA." , la Subsecretaria de Recursos Pesqueros , en uso de la facultad que le concede el Art. 1 del Decreto Supremo No. 90 del 31 de Enero de 1.975 , publicado en el Registro Oficial No. 741 de 13 de Febrero del mismo año, ha resuelto emitir el informe favorable , para que la compañía " PESQUERA SAN MIGUEL C. LTDA." , se constituya y se inscriba en el Registro correspondiente . Este informe favorable condiciona a " PESQUERA SAN MIGUEL C. LTDA." , a los siguientes : 1. Conceder 90 días a partir de la expedición de este informe, para que se presente en la Dirección General de Pesca, una copia de los Estatutos de la compañía legalmente inscrita , y el plan de operación de la compañía indicando :-----
a. Las inversiones estimadas ;

Dr. Milton Serrano Aguilas
NOTARIO PUBLICO - MACHALA - ECUADOR

M. Serrano

b. El calendario de realizaciones de estas inversiones ;

c. Los productos a ser elaborados ;

d. Los volúmenes de productos .

2. " PESQUERA SAN MIGUEL C. LTDA." deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 482 , de 17 de junio de 1.975 y el Reglamento respectivo, relacionado con la cría y Cultivo de Especies Bioacústicas .-

3. Previamente a la iniciación de las actividades de la compañía " PESQUERA SAN MIGUEL C. LTDA. " , ésta deberá obtener de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros la autorización correspondiente .-

Atentamente , DIOS , PATRIA Y LIBERTAD .- (Firmado) E.

Mona S. (Edmundo G. Mona S. , CONTRALIBANTE (r) ,

SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS) .- c. c. Dirección

General de Pesca. PZR. LBE/mic 24 - VI - 77 .- Es fiel

copias de la copia que reposa en los archivos de

la Dirección General de Pesca.- Lo Certifico.- Guaya-

quil, 29 de Junio de 1.977 .- Dirección General de

Pesca.- (Firmado) Dora Palma Moreno.- (Dora Palma Mo-

reno , Jefe de Oficina) .-----

Formulario 08-DR .- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura

de Recaudaciones de El Oro.- Certificado de no adeu-

dar al Fisco y haber declarado impuestos.- DATOS DE

IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE . Apellidos: Peterno; Car-

pío .- Materno: Figueroa .- Nombres: Luis Alberto.- Cé-

dulas: Identidad 07-00185531.- Tributaria 1736 .- Li-

breta Militar 270063 .- Nacionalidad : Ecuatoriano.- Do-

0011

domicilio: Ciudad Machala .- Calle y No. Guayas 1609.-
 Motivo de la solicitud: Constitución de una Compañía .- Firma del solicitante: ilegible .- Fecha de presentación: Machala, a 5 de Julio de 1.977 .- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO .- C E R T I F I C A .- Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia .- Este certificado es válido por quince días.- (Firmado) Segundo B. Correa por Jefe de Recaudaciones .- (Hay un sello).- Formulario 08-DR.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones de El Oro.- Certificado de no adeudar al Fisco y haber declarado impuestos.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE .- Apellidos: Paterno - Carpio.- Materno Jiménez .- Nombres Marcelo Oswaldo .- Cédula: Identidad 07-00561939 .- Tributaria 073762.- Licencia Militar 560288.- Nacionalidad Ecuatoriano.- Domicilio: Ciudad Machala .- Calle y No. Guayas 1609 .- Motivo de la solicitud: Constitución de una Compañía .- Firma del solicitante: ilegible.- Fecha de presentación: Machala, a 5 de Julio de 1.977.- La Jefatura Provincial de Recaudaciones de El Oro.- C E R T I F I C A .- Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- Este Certificado es válido por quince días.- (Firma) Segundo B. Correa por Jefe de Recaudaciones .- (Hay un sello) .- Formulario 08-DR.- MINISTERIO DE FINANZAS .- Jefatura

Dr. Milton Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO - MACHALA - ECUADOR



de Recaudaciones de El Oro .- Certificado de no adeudar al Fisco y haber declarado impuestos.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- Apellidos: Paterno Ruales.- Materno Cordero .- Nombres: Cesar Gustavo .- Cédulas: Identidad 17-03057685 .- Tributaria 034146 .- Libreta Militar 77857 .- Nacionalidad Ecuatoriano.- Domicilio: Ciudad Machala.- Calle y No. Guayas 1609.- Motivo de la solicitud: Constitución de una Compañía .- Firma del solicitante: ilegible.- Fecha de presentación: Machala, a 5 de Julio de 1.977 .- La Jefatura Provincial de Recaudaciones de El Oro .- C E R T I F I C A :- Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impuestos fiscales en esta Provincia.- Este certificado es válido por quince días.- (Firmado) Segundo B. Correa por Jefe de Recaudaciones .- (Hay un sello) .

Formulario 08- Dr.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Jefatura de Recaudaciones de El Oro .- Certificado de no adeudar al Fisco y haber declarado impuestos .- Datos de Identificación del Solicitante .- Apellidos: Paterno Carpio.- Materno Jiménez .- Nombres: Admulo Patricio.- Cédulas: Identidad 07-0084580 .- Tributaria: 347757 .- Libreta Militar .- Nacionalidad: Ecuatoriano.- Domicilio: Ciudad Machala.- Calle y No. Guayas 1609 .- Motivo de la Solicitud: Constitución de una Compañía.- Firma del solicitante: ilegible .- Fecha de presentación: Machala, 5 de Julio de 1.977.-

0012

La Jefatura Provincial de Recaudaciones de El Oro.-
C E R T I F I C A :- Que el solicitante no adeuda a
 la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a
 impuestos fiscales en esta Provincia.- Este certifi-
 cado es válido por quince días.- (Firmado) Segundo
 B. Correa por Jefe de Recaudaciones.- (Hay un se-
 llo) .

BANCO DE MACHALA .- Fundado en 1.962 Afiliado al
 Banco Central del Ecuador.- Machala-Ecuador.- Direc-
 ción Telegráfica " BANMACHALA " .- **C E R T I F I C A M O S**

Que el día de ayer hemos abierto en nuestros Li-
 bros la Cuenta de Integración de Capital de PESQUE-
 RA SAN MIGUEL CIA. LTDA/ , con las siguientes apor-
 taciones:

Sr. Luis A. Carpio Figueras	S/ 371.000,00
Sr. Marcelo O. Carpio J.	S/ 100.000,00
Sr. Gustavo Ruales Cordero	S/ 100.000,00
Sr. Rómulo P. Carpio J.	S/ 29.000,00
	S/ 600.000,00

SON: SEISCIENTOS MIL 00/100 SUAVES .-
 MACHALA, a 7 de Julio de 1.977.- P. EL BANCO DE
 MACHALA.- (Firmado).- Adela F. de Franco .- (Adela -
 Raúl de Franco, (SUBGERENTE SECRETARIA).- A.deF. .-

Dr. Milton Serrano Aguilar
 NOTARIO PUBLICO - MACHALA - ECUADOR

once

Está conforme con su origi-
 nal y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA,
 que sello y firmo en Machala a los ocho días del

mes de Julio de mil novecientos setenta y siete .-

EL NOTARIO

Dr. Milton Serrano Aguilar

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO - MACHALA - ECUADOR

CERTIFICO : Que con esta fecha he puesto , al margen de la matriz , la razón relacionada con la resolución R1 - 3234 dictada el 28 de Julio anterior por el señor Intendente de Compañías. , doctor Nicolás Cassis Uscocovich , por medio de la cual se aprueba la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada , denominada " Pesquera San Miguel C.Ltda." celebrada en escritura pública autorizada por la Notaría Primera de Machala , el 7 del de Julio pasado.- Doi fe.- Machala , Agosto 2 de 1.977.-

El Notario

Dr. Milton Serrano Aguilar

Dr. Milton Serrano Aguilar
NOTARIO PUBLICO - MACHALA - ECUADOR

De conformidad con la Resolución No. 1.234 de la Superintendencia de Compañías, queda inscrita esta escritura y la susodicha Resolución en el Registro Mercantil con el No. 172 y anotada en el Repertorio bajo el No. 1.234. -x-x-x-x-x-x-x-x-

Machala, Agosto 3 de 1977



Registro de la Superintendencia

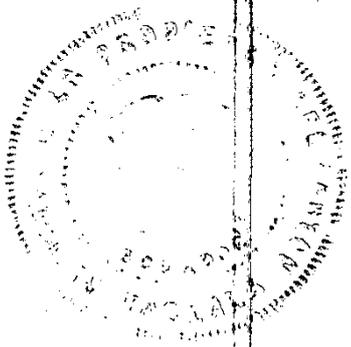
Canton Machala

Raquel Aguilar de Serrano
Raquel Aguilar de Serrano

se ha fijado por el tiempo des seis meses que determina el -
Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la escritura an-

tes referida y una copia de la Resolución que aprueba la formación de la compañía "Pesquera San Miguel C. Ltda." -x-x-x-x-

Machala, Agosto 3 de 1977



Registro de la Propiedad
Cantón Machala
[Handwritten Signature]
Miguel Ángel de Guzmán